

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 14/2019

La Paz, 6 de diciembre de 2019

**TEMA: DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO EEC-GNV-CBEE-N° 002/2019 “ADQUISICION DE KIT’S DE CONVERSION A GNV DE INYECCION SECUENCIAL”, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

### VISTOS:

La solicitud de la Comisión de Calificación referente a la Declaratoria Desierta del Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero “ADQUISICION DE KIT’S DE CONVERSION A GNV DE INYECCION SECUENCIAL” SEGUNDA CONVOCATORIA, Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2019, Segunda Convocatoria, y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico, y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que establecen los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría, la obligación y derechos que se derivan de estos en el marco de la Constitución Política del Estado y Ley N° 1178, que establece los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno relativos a la administración de bienes y servicios.

Que el Artículo 77 del precitado Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala que las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002 y a los principios establecidos en el mencionado Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 26688, modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009 y N° 0597, de 18 de agosto de 2010, establece los casos en los cuales las entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas; así como someterse en lo que corresponda a legislación extranjera o arbitraje internacional.

Que la precitada normativa en su Artículo 5° dispone que: *“I. Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos; y II. Los reglamentos elaborados para estas contrataciones especializadas en el extranjero serán enviados para su compatibilización al Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios”.*

Que el Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Institución Pública Desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRCGNV, en el marco de la normativa interna del actual Ministerio de Hidrocarburos.

Que el Decreto Supremo N° 764 de 12 de enero de 2011, establece en su Artículo Único que:  
I. *Se incluye el inciso f) en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de*



5 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009 y N° 0597, de 18 de agosto de 2010, respectivamente, con el siguiente texto: “f) Contrataciones para la ejecución de los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, previa autorización del Consejo General de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV.” II. Se exceptúa a la EEC-GNV del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26688, debiendo el entonces Ministerio de Hidrocarburos y Energía aprobar el reglamento específico correspondiente mediante Resolución Ministerial.

Que el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, aprobado por Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos, tiene por objeto establecer el marco normativo para las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero estableciendo procedimientos ágiles y oportunos, y cuyo Artículo 9, parágrafo I del precitado Reglamento señala que la MAE es el Ministro de Hidrocarburos, responsable de todos los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (PCBySEE), desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre sus funciones la de designar al Responsable de Procesos de Contratación en el Extranjero mediante Resolución expresa, para uno o varios PCBySEE.

Que mediante Resolución Ministerial N° 046-17 de fecha 13 de abril de 2017, se aprueban las modificaciones y complementaciones a la Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017 que aprueba el Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.

Que mediante Resolución Ministerial N° 148-19 de 27 de noviembre de 2019 se designa a Carlos Fernando Casso Acha, como Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.

Que la Resolución Ministerial N° 153-19 de 28 de noviembre de 2019, resuelve en el Artículo Primero, “designar al ciudadano Carlos Fernando Casso Acha, en su condición de Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) dependiente del Ministerio de Hidrocarburos, como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en cumplimiento de la normativa legal vigente”.

Que el Artículo 10 del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular establece entre las funciones del RPCE: “j) Aprobar el informe de Calificación y sus Recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación; k) Emitir la Resolución Administrativa de Adjudicación, Declaratoria Desierta, Cancelación, Suspensión o Anulación del PCBySEE, en base a justificación técnica y legal, según corresponda”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 4 de noviembre de 2019 se realizó la publicación del Documento Base de Contratación (DBC) para la Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero “Adquisición de Kit’s de Conversión a GNV de Inyección Secuencial”, Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2019, Segunda Convocatoria en los Portales Web de Energy Press, Ministerio de Hidrocarburos y Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, convocando a Empresas extranjeras fabricantes de Kit’s de Conversión a GNV de Inyección Secuencial, legalmente constituidas en su país de origen, que no tengan conflicto de interés o contratos pendientes con la Entidad convocante.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Documento Base de Contratación - DBC de la Convocatoria para la Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero “Adquisición de Kit’s de Conversión a GNV de Inyección Secuencial”, Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2019, Segunda Convocatoria Gestión 2019, en fecha 15 de noviembre de 2019 a horas 09:00 a.m., se efectuó la Reunión de Aclaración programada en el “Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación”.

Que mediante Resolución Administrativa N° 12/2019 de 19 de noviembre de 2019 se aprueba el Documento Base de Contratación (DBC) para la Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero “Adquisición de Kit’s de Conversión a GNV de Inyección Secuencial”, Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2019, Segunda Convocatoria, con enmiendas descritas en el Acta de



Reunión de Aclaración de 15 de noviembre de 2019, Informe EEC-GNV-CBEE-INF-CC N°-422/2019 de 18 de noviembre de 2019 emitido por la Unidad Solicitante de la EEC-GNV designada para el presente proceso de contratación e Informe Legal EEC-GNV/UAL-075/2019 de 18 de noviembre de 2019 emitido por la Unidad Jurídica de la EEC-GNV, que forman parte indivisible de la mencionada Resolución.

Que el punto 27.1 del Documento Base de Contratación (DBC) para la Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero, "Adquisición de Kit's de Inyección Secuencial", Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2019, señala que: *"El RPCE, recibido el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta y dentro del plazo fijado en el cronograma de plazos, emitirá la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta"*.

Que el punto 27.3 del Documento Base de Contratación (DBC) citado, determina: *"La Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta será motivada y contendrá mínimamente la siguiente información: a) Nómina de los participantes y precios ofertados. b) Los resultados de la calificación. c) Causales de descalificación, cuando corresponda. d) Lista de propuestas rechazadas, cuando corresponda. e) Causales de Declaratoria Desierta, cuando corresponda"*.

Que el punto 27.4 del Documento Base de Contratación (DBC) para la Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero, señala: *"La Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta será notificada a los proponentes. La notificación, deberá incluir copia de la Resolución"*.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10, inciso e) del Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV, mediante Memorandum EEC-GNV-CBEE-RPCE-MCC N° 002/2019 de 25 de noviembre de 2019, la RPCE designa a la Comisión de Calificación compuesta por los siguientes funcionarios: Ing. Pavel Juan Salinas Irahola, Profesional en fiscalización y Seguimiento (Unidad Solicitante); Ing. Eva Margareth Coddia Michel, Coordinadora Regional La Paz (Unidad Solicitante); Lic. Marco Antonio Valencia Flores, Jefe Unidad Financiera (Unidad Administrativa); Lic. Paola Milenka Pérez Murillo, Profesional en Adquisiciones y Contrataciones (Unidad Administrativa).

Que conforme el *"Acta de Apertura de Propuestas Convocatoria Publica en el Extranjero para Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero Gestión 2019"*, de 28 de noviembre de 2019, se evidencia que de acuerdo al Cronograma de Plazos de Contratación del Documento Base de Contratación (DBC) para la Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero, se recibió la propuesta de la siguiente empresa: M.T.M. S.R.L., LANDIRENZO S.p.A. y ROMANO S.R.L., no existiendo propuestas rechazadas por presentación fuera del plazo límite.

Que el Informe de Evaluación y Recomendación EEC-GNV-CBEE-INF-CC N° 004/2019 de 5 de diciembre de 2019, emitido por la Comisión de Calificación designada, en cumplimiento a las funciones establecidas en el Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, concluye:

- ✓ El proceso de contratación fue ejecutado en cumplimiento a lo establecido en el "Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV" aprobado con Resolución Ministerial 032-17, modificado y complementado mediante Resolución Ministerial N° 046-17 de 13 de Abril de 2017, en la modalidad de contratación por comparación de propuestas.
- ✓ En el plazo establecido en el DBC se presentaron tres (3) proponentes extranjeros: M.T.M. S.R.L., LANDI RENZO S.P.A. y ROMANO S.R.L.
- ✓ El método de selección y adjudicación determinado por la Unidad Solicitante es Calidad, propuesta Técnica y Costo, en la modalidad por Comparación de propuestas y adjudicación por ítems.
- ✓ Se verificó en el SICOES que los proponentes no se encuentran impedidos de participar en procesos de contratación por contratos resueltos o desistimientos de contratos con el Estado Plurinacional de Bolivia.
- ✓ La Comisión procedió a verificar el cumplimiento sustancial y la validez de los formularios de la propuesta, documentos legales y administrativos presentados por los proponentes, en esta etapa las tres empresas quedaron habilitadas pasando a la segunda etapa de evaluación.
- ✓ Según la aplicación del método de evaluación se realizó la evaluación de las propuestas económicas por ítem de los tres proponentes, quedando todos habilitados para pasar a la siguiente etapa de evaluación.



- ✓ Se realizó la evaluación de la propuesta técnica por ítem contenidas en los Formularios 7-1 con la metodología CUMPLE/NO CUMPLE. En esta etapa se determinó que las empresas M.T.M. S.R.L., LANDI RENZO S.P.A. y ROMANO S.R.L. quedaron descalificadas para pasar a la siguiente etapa de evaluación por las siguientes observaciones:

**PROPONENTE: M.T.M. S.R.L.**

En esta evaluación se identificó que la propuesta de la empresa M.T.M. S.R.L. **NO CUMPLE** con lo solicitado en las especificaciones técnicas para los **Ítem 1 – Kit de conversión a GNV de Inyección Secuencial (Básico)** e **Ítem 2 – Kit de conversión a GNV de Inyección Secuencial (Con Válvula de Cilindro y Caño de alta presión adicional)** en los siguientes puntos:

**En el punto 4.1:** “...El origen del kit de conversión a GNV de inyección secuencial se demostrara con un certificado de origen de los bienes emitido por la Cámara de Comercio o Industria del país de origen, actualizado y expreso a favor de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular. ....” el proponente no presentó el certificado emitido por la Cámara de Comercio o Industria del país de origen actualizado y expreso a favor de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, por lo tanto **NO CUMPLE** con lo solicitado.

**En el punto 5.2: REPRESENTANTE COMERCIAL DEL PROVEEDOR EN BOLIVIA** en el inciso d) El representante comercial debe tener experiencia de un año en comercio exterior (gestión y/o logística aduanera y/o importación de equipos); la empresa si bien presentó fotocopias de Declaraciones únicas de importación estas no respaldan la experiencia solicitada de un año establecido en el DBC; por lo tanto **NO CUMPLE** con lo solicitado.

En esta evaluación se identificó que la propuesta de la empresa M.T.M. S.R.L. **NO CUMPLE** con lo solicitado en las especificaciones técnicas establecidas en el Formulario 7-1 del DBC, por tanto queda descalificado para pasar a la siguiente etapa de evaluación según lo establecido en el DBC punto 8 Rechazo y descalificación de propuesta punto 8.2 incisos c), i).

**LANDI RENZO S.p.A.**

En esta evaluación se identificó que la propuesta de la empresa LANDI RENZO S.p.A. **NO CUMPLE** con lo solicitado en las especificaciones técnicas para el **Ítem 1 – Kit de conversión a GNV de Inyección Secuencial (Básico)** e **Ítem 2 – Kit de conversión a GNV de Inyección Secuencial (Con Válvula de Cilindro y Caño de alta presión adicional)** en los siguientes puntos:

**En el punto 4.5: NORMAS Y CERTIFICACIONES;** “Respaldar con fotocopia simple de: **i).** Certificaciones de las normas de estándar internacional ISO 15500 o ECE R 110 de todos los componentes detallados anteriormente....” El proponente no presentó los certificados correspondientes a los siguientes incisos: **a)** Reductor de Presión (Ítem 2) y **j)** Mangueras de gas (Ítem 1 e Ítem 2); por lo tanto **NO CUMPLE** con lo solicitado.

**En el punto 5.1: REPRESENTANTE COMERCIAL DEL PROVEEDOR;** inciso c) Contrato de trabajo o documento de designación con antigüedad mínima de dos años (fotocopia simple). El proponente presentó el certificado de trabajo en idioma italiano y no presentó la traducción al idioma español, tal como se solicita en el punto 16 IDIOMA: del DBC; por lo tanto **NO CUMPLE** con lo solicitado.

En esta evaluación se identificó que la propuesta de la empresa LANDI RENZO S.p.A. **NO CUMPLE** con lo solicitado en las especificaciones técnicas establecidas en el Formulario 7-1 del DBC, por tanto queda descalificado para pasar a la siguiente etapa de evaluación según lo establecido en el DBC punto 8 Rechazo y descalificación de propuesta punto 8.2 incisos c), i).

**ROMANO S.R.L.**

En esta evaluación se identificó que la propuesta de la empresa ROMANO S.R.L. **NO CUMPLE** con lo solicitado en las especificaciones técnicas para el **Ítem 1 – Kit de conversión a GNV de Inyección Secuencial (Básico)** e **Ítem 2 – Kit de conversión a**



**GNV de Inyección Secuencial (Con Válvula de Cilindro y Caño de alta presión adicional) en los siguientes puntos:**

**En el punto 4.1:** “...El origen del kit de conversión a GNV de inyección secuencial se demostrara con un certificado de origen de los bienes emitido por la Cámara de Comercio o Industria del país de origen, actualizado y expreso a favor de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular...” la veracidad del certificado presentado por el proponente no puede ser determinada o verificada debido a que faltan datos, rubricas, sellos y fechas los cuales tendrían que haber sido emitidos por la Cámara de Comercio o Industria del país de origen, por lo tanto NO CUMPLE con lo solicitado.

**En el punto 4.5 NORMAS Y CERTIFICACIONES:** Respalda con fotocopia simple de: “ii. Plano técnico del diseño de los componentes detallados en los incisos a), b), d) y e)....” el proponente no presento los planos de b) Manómetro indicador de presión y e) Válvula de carga externa, además que los planos de a) Reductor de presión y d) Válvula de cilindro no están traducidos al idioma español, tal como se solicita en el punto 16 IDIOMA: del DBC; por lo tanto NO CUMPLE con lo solicitado.

En esta evaluación se identificó que la propuesta de la empresa ROMANO S.R.L. NO CUMPLE con lo solicitado en las especificaciones técnicas establecidas en el Formulario 7-1 del DBC, por tanto queda descalificado para pasar a la siguiente etapa de evaluación según lo establecido en el DBC punto 8 Rechazo y descalificación de propuesta punto 8.2 incisos c), i).

- ✓ El puntaje final obtenido por los proponentes M.T.M. S.R.L., LANDI RENZO S.P.A. y ROMANO S.R.L. se expone en los siguientes cuadros:

**Ítem 1: Kits de conversión a GNV de Inyección Secuencial (Básico)**

Nº	PROPONENTE	Propuesta Económica	Propuesta Técnica	Condiciones Adicionales	Puntaje Total
1	M.T.M. S.R.L.	27,12	DESCALIFICADO	-	DESCALIFICADO
2	LANDI RENZO S.P.A.	30,00	DESCALIFICADO	-	DESCALIFICADO
3	ROMANO S.R.L.	23,55	DESCALIFICADO	-	DESCALIFICADO

**Ítem 2: Kits de conversión a GNV de Inyección Secuencial (Con válvula de cilindro y caño de alta presión Adicional)**

Nº	PROPONENTE	Propuesta Económica	Propuesta Técnica	Condiciones Adicionales	Puntaje Total
1	M.T.M. S.R.L.	26,65	DESCALIFICADO	-	DESCALIFICADO
2	LANDI RENZO S.P.A.	30,00	DESCALIFICADO	-	DESCALIFICADO
3	ROMANO S.R.L.	24,07	DESCALIFICADO	-	DESCALIFICADO

- ✓ Por todo lo mencionado, ninguno de los tres proponentes M.T.M. S.R.L., LANDI RENZO S.P.A. y ROMANO S.R.L. cumplen con lo requerido en el DBC.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo, en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, designado mediante Resolución Ministerial N° 153-19 de 28 de noviembre de 2019, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de fecha 15 de marzo de 2017 modificado y complementado por Resolución Ministerial N° 046-17 de fecha 13 de abril de 2017.



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR el Informe de Evaluación y Recomendación EEC-GNV-CBEE-INF-CC N° 004/2019 de 5 de diciembre de 2019, emitido por la Comisión de Calificación, conforme lo previsto en el Artículo 10 del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARA DESIERTO el Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero “Adquisición de Kit’s de Conversión a GNV de Inyección Secuencial”, Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2019, Segunda Convocatoria.

**ARTICULO TERCERO.-** De conformidad al Artículo 28 del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Entidad Ejecutora de Conversión Gas Natural Vehicular queda encargada de la notificación, publicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Carlos F. Casso Acha**  
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES  
Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO - RPCE  
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

CFCA/brsc  
Cc. Archivo

